



RESOLUCIÓN No 16370
17 de noviembre del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 832 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 13421 de 29 de septiembre de 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124620, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
124620	Denominación: Celador Código 477 Grado 1	Veinte (20)	1		

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

Justificación
Descripción solicitud de exclusión: "De acuerdo al artículo 43 del ACUERDO CONVOCATORIA 20181000007546 7-12-2018, INCISO 2: Manifiesta residir en la ciudad de Apartadó y presenta certificado de vecindad del Municipio de Carepa".

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 179 del 28 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 124620**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el primero (1) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el dos (2) hasta el quince (15) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 **Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004³, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre Carrera Administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección 832 del 2018 en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito especial exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, generando análisis de la solicitud emitida por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carepa, seguido de confrontando con los requisitos especiales contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos exigidos.
- Así mismo, con base en la respuesta remitida con ocasión al Auto por medio del cual se decretó unas pruebas para validar la veracidad del documento aportado por el aspirante, en relación con el certificado de vecindad, se analizará de fondo el asunto.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de

³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 832 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE BRAN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>"De acuerdo al artículo 43 del ACUERDO CONVOCATORIA 20181000007546 7-12-2018, INCISO 2: Manifiesta residir en la ciudad de Apartadó y presenta certificado de vecindad del Municipio de Carepa"</i> , procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Desarrollo del Proceso de Selección No. 832 de 2018		
El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:		
<i>"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:</i>		
<i>1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.</i>		
<i>2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017</i>		
<i>3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada</i>		
<i>4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas</i>		
<i>5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."</i>		
En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 832 de 2018, en el Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020 , se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:		
<i>"(...)</i>		
<i>1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)</i>		
<i>2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:</i>		
<i>- Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.</i>		
<i>- Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.</i>		
<i>-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.</i>		

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	

Análisis de los documentos

- Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de CAREPA ANTIOQUIA, según la categoría del Municipio Priorizado.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral dos del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que consagra lo siguiente:

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Al respecto, revisada la documentación aportada por el concursante, se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la Inspectora de Policía de Carepa, expedido el veinte (20) de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta el argumento de la Comisión de Personal presentada en la solicitud de exclusión, es necesario informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en su ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por su parte, y dada la remisión que al respecto hace el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005⁵, es preciso observar lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011⁶ (C.P.A.C.A.), que en su artículo 40 dispone:

“PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (Negrita y subraya propias).

En cumplimiento de la citada norma, se expidió el **Auto No. 1143 del 11 de octubre de 2023** “Por el cual se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No.179 del 28 de febrero de 2023, respecto a la OPEC No. 124620 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 832 de 2018”, acto administrativo que le fue comunicado a la inspección de policía del municipio de Carepa (Antioquia), al correo electrónico inspeccion@carepa-antioquia.gov.co., el día 17 de octubre del año 2023, dicho acto administrativo estipuló en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Requerir a la inspección de Policía del municipio de Carepa (Antioquia):

Certificar si el documento de vecindad aportado por el elegible, en la plataforma SIMO, de fecha 20 de octubre del 2021, fue expedido por la Inspección de Policía del municipio de Carepa (Antioquia), y en las condiciones en él comprendidas, donde se certificó que el señor **reside en el barrio los chalets jurisdicción del municipio de Carepa Antioquia hace 25 años.**

⁵ Artículo 47. Los vacíos que se presenten en este decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.
⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	

Análisis de los documentos

Informar el procedimiento para expedir el certificado y las bases que se consultan, así como la normatividad que establece las facultades para expedir este tipo de documentación."

El documento aportado por el elegible en el aplicativo SIMO, se relaciona a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8



LA INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CAREPA-ANTIOQUIA

HACE CONSTAR,

Que el señor _____ se acerca al despacho de la inspección de policía siendo las 08:30 Am, manifestando, bajo la gravedad del juramento que es habitante activo de este municipio, y reside en el barrio los chalets jurisdicción del municipio de Carepa-Antioquia hace (25) años.

Y sus generales ley son los que presentan a continuación:

- **Nombre completo del interesado:** JOSE JOAQUIN AGUIRRE BRAN.
- **Nacionalidad:** colombiano.
- **Edad:** 54 años.
- **Identificación con cedula de ciudadanía:** 70.432.395 expedida en Cañas Gordas.
- **Estado civil:** Soltero.
- **Teléfono:** 321-717-1404.

Sírvase hacer uso de este documento para los trámites legales que considere necesarios.

Dada en la inspección de policía, a los (20) días del mes de octubre de 2021.

Reviso y aprobó.

LINA YANETH ANGULO DIAZ
Inspectora de Policía.



Proyecto y elaboro: YANIRIS MARTÍNEZ ROVIRA
Auxiliar Administrativa

Centro Administrativo Municipal | Calle 77 N° 76-83

Web: www.carepa-antioquia.gov.co | Código Postal 057850

Jonnán Alexis Cerquera

Alcalde 2020 - 2023



Vencidos los términos, la inspección de Policía del municipio de Carepa (Antioquia) allegó respuesta al Auto No. 1143 del 11 de octubre de 2023, mediante Radicado de Entrada No. 2023RE215962 de 15 de noviembre de 2023, donde se pronuncia frente a la veracidad del documento, en los siguientes términos:

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	

Análisis de los documentos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.905.316-8

Inspección de Policía



7 de noviembre de 2023

Señor
MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisionado Nacional del Servicio Civil
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ASUNTO: Respuesta requerimiento efectuado mediante Auto 1143 del 11 de octubre de 2023

Cordial saludo,

Mediante el presente, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, se comunicó el Auto 1143 de 11 de octubre de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en donde se solicita a la Inspección de Policía de Carepa lo siguiente:

Requerir a la inspección de Policía del municipio de Carepa (Antioquia):

Certificar si el documento de vecindad aportado por el elegible, en la plataforma SIMO, de fecha 20 de octubre del 2021, fue expedido por la Inspección de Policía del municipio de Carepa (Antioquia), y en las condiciones en él comprendidas, donde se certificó que el señor _____ reside en el barrio los chalets jurisdicción del municipio de Carepa Antioquia hace 25 años.

Informar el procedimiento para expedir el certificado y las bases que se consultan, así como la normatividad que establece las facultades para expedir este tipo de documentación.

En atención a lo requerido, la Inspección de Policía de Carepa se permite informar lo siguiente:

1. Frente a la certificación de si el documento de vecindad aportado por el elegible fue expedido por la Inspección de Policía de Carepa, el suscrito se permite informar que, efectivamente, el documento cuenta con el membrete utilizado por la administración municipal para la expedición de estos documentos, así como también con la firma de la anterior Inspectora de Policía, LINA YANETH ANGULO DIAZ, por lo cual el documento en cuestión si fue expedido por la Inspección de Policía de Carepa.
2. En cuanto al procedimiento que se sigue para la expedición del certificado en la Inspección de Policía de Carepa, se informa que, en primer lugar, el certificado de avecindamiento se realiza como una declaración efectuada bajo la gravedad de juramento, donde la persona manifiesta residir en el municipio. Así pues, se

Amor por lo nuestro!

Despacho del alcalde| Calle 77 N.º 76-63 | Teléfono: Fax: 8236706
E-mail: alcadia@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co
Código Postal: 057850

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	-----

Análisis de los documentos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE CAREPA

NET: 800 985 316 0

Inspección de Policía



le comunica al ciudadano que debe acercarse a la Secretaría de Hacienda para solicitar un recibo de pago para certificación de vecindad, el cual una vez es pagado por el usuario, se procede con el trámite de consulta en bases de datos para verificar su residencia en el municipio, o mediante la verificación de alguna otra prueba que así lo demuestre.

3. En cuanto a estas bases de datos que se consultan, una vez se verifica la realización del pago, se procede con la verificación en bases de datos como el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, Registro Único de Afiliados – RUAF, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, o el Índice de Propietarios, para determinar que lo declarado bajo la gravedad de juramento si corresponda con la realidad frente al lugar donde manifiesta residir o haber residido. En caso de que no se verifique con estas consultas que el usuario reside en Carepa o que lo ha hecho en algún momento, se procede a indicarle al usuario que debe arrimar algún documento que pruebe que ha tenido alguna propiedad o que ha vivido en el municipio, como escritura pública, compraventa privada, certificado de libertad y tradición o en últimas contrato de arrendamiento, junto con los respectivos recibos de servicios públicos domiciliarios. Una vez verificado esto, se procede con la expedición del respectivo certificado de residencia.

4. En cuanto a la normatividad que faculta a la Inspección de Policía del municipio de Carepa para la expedición de esta documentación, se encuentra a nivel municipal el Acuerdo No. 014 de 2012, y a nivel general, los artículos 76 y 86 del Código Civil.

En el caso del elegible _____, se procedió el suscrito procedió a consultar en bases de datos y efectivamente, en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, se indica que el ciudadano reside en el municipio de Carepa.

Con lo anterior, se da respuesta al requerimiento efectuado mediante el auto de la referencia.

Atentamente,



JAIME LEÓN QUINTERO MEJÍA
Inspector de Policía de Carepa

Amor por lo nuestro!

Despacho del alcalde| Calle 77 N.º 76-63 | Teléfono: Fax: 8236706
E-mail: alcadia@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co
Código Postal: 057850

Powered by  CamScanner

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	

Análisis de los documentos

Despacho realizó el siguiente análisis frente al cumplimiento de los requisitos especiales:

- Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (alcalde o su delegado).

Frente al documento cargado por el aspirante en el aplicativo SIMO, se presentan tres situaciones, conforme lo expuesto por el Inspector de Policía del Municipio de Carepa:

- Se corrobora que el documento es auténtico, toda vez que fue expedido efectivamente por la Inspección de Policía del Municipio de Carepa.
- La Inspección de Policía del Municipio de Carepa, es autoridad competente para expedir certificados de vecindad en dicho territorio.
- La Inspección de Policía realizó el procedimiento establecido para corroborar que lo manifestado por el aspirante correspondía a la realidad, es decir, que residía en el municipio de Carepa.

Para la solicitud generada por la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA – (ANTIOQUIA), las pruebas documentales se han clasificado en dos categorías; (i) documentos públicos y (ii) documentos privados. Así ha sido positivizado en el ordenamiento jurídico a través del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil - ahora artículo 243 del Código General del Proceso. El documento público se ha definido como aquel “*otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención*”. Así mismo, el mencionado CGP incluyó en dicha definición “*el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención*”.

En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

Así las cosas, los documentos públicos y privados se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para un nombramiento, excepto cuando la ley lo exige expresamente.

No obstante, conforme lo solicitado por la CNSC a través del Auto que decretó la prueba y la respuesta emitida por la autoridad respectiva, se concluye que el documento es auténtico y válido para el Proceso de Selección.

Adicional a lo expuesto, es de señalar que el aspirante puede acreditar el cumplimiento del requisito especial de participación, con cualquiera de las opciones señaladas en la norma citada, por consiguiente, se constató que el señor _____, aportó documento que acredita que prestó sus servicios en la empresa CORPOURABA, en el cargo de Técnico Administrativo, desde el 16 de febrero del 2012, hasta el 07 de junio del 2017, en Apartadó – Antioquia, certificación expedida el siete (7) de junio del 2017, lo cual corresponde a un municipio PDET, cumpliendo con ello el requisito especial exigido para esta convocatoria.

Por otra parte, es importante resaltar que la Comisión de personal indica que el aspirante manifestó residir en la Ciudad de Apartadó, lo cual verificado los documentos cargados en SIMO, hace referencia a la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida, sin embargo, es de

OPEC	Posición en lista	Nombre
124620	1	JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE BRAN
Análisis de los documentos		
reiterar que el cumplimiento del requisito especial de participación puede ser acreditado “a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017”, sin que implique que deba corresponder a los dos últimos años, razón por la cual, la información indicada por el aspirante en el documento señalado, no va en contravía del análisis efectuado.		
Conforme a lo anterior, según la normativa señalada, para cumplimiento del Requisito Especial de Participación, se debe cumplir con alguna de las condiciones enumeradas, lo cual fue acreditado por parte del aspirante.		
Como se observa, el señor , si cumple con uno de los requisitos generales de participación, por lo cual, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA – (ANTIOQUIA) , en consecuencia, la CNSC decide NO EXCLUIR de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 13421 de 29 de septiembre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 832 de 2018.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor , identificado con cédula de ciudadanía No. 70.432.395, acredita el cumplimiento del requisito especial de participación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo código **OPEC 124620**, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13421 29 de septiembre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 832 de 2018.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13421 de 29 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 832 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@carepa-antioquia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
⁸ Ibidem

Continuación Resolución 16370 de 17 de noviembre del 2023 Página 11 de 11
"Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC No.124620, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA), en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)".

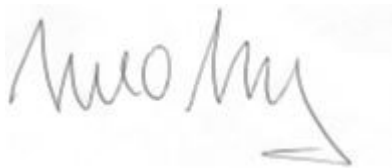
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA**, al os correos electrónicos: general@carepa-antioquia.gov.co ; talentohumano@carepa-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daissy Viviana Albarracin Lara
Aprobó: Catalina Sogamoso